

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torrescasas número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10rs. por tres 27.— Los avisos y reclamaciones se dirigirán a esta redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 21.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 10.

Estado de las multas impuestas y exijidas por los Alcaldes constitucionales por daños causados en los montes con sujecion á lo que previene la ordenanza del ramo, espresivo de la distribución que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades entregadas en Tesoreria de rentas en todo el mes de Diciembre anterior de conformidad con el artículo 495 de la referida ordenanza.

PUEBLOS.	Motivo de la multa.	SCGETOS MULTADOS.	Multas. Rls.vn.	DISTRIBUCION.			Fecha de las cartas de pago.
				Al denun- ciador.	Al apre- hensor.	A tesore- ria.	
El Frago..	{ Por corte de árboles.	{ A dos vecinos. . . .	300	100	100	100	13 diciemb. 1846.
	{ Por idem.	{ Bartolomé Sanjuan. . .	20	6 23	6 23	6 22	
Sos. . . .	{ Por entra- da de ganado en la dehesa de propios.	{ Javier Navarro. . . .	20	6 23	6 23	6 22	
	{ Por roturar en los mon- tes.	{ Antonio Canaludre. . .	40	13 12	13 12	13 10	
			80	26 24	26 24	26 20	16 idem.—idem.
Puen de Lu- na.	{ Por hacer carbon.	{ Antonio Carrey. . . .	66	22	22	22	29 idem.—idem.

Estado mensual de las multas que han impuesto en la provincia las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península en uso de sus respectivas atribuciones por autoridad propia ó aplicando las leyes de policia, ordenanzas municipales y demas en que eran señaladas estas penas.

PUEBLOS.	Motivo de la multa.	SUGETOS MULTADOS.	Multas. Rls.vn.	DISTRIBUCION.			Fecha de las cartas de pago.
				Al denunciador.	Al aprehensor.	A tesoreria.	
Almo nacid de la Cuba...	Por falta de respeto á la autoridad municipal.	José Laborda. . . .	15	5	5	5	4 de diciembre 1845.
	Por entrada de ganados en la huerta.	Gervasio Ejea	36	12	12	12	
			51	17	17	17	
	Por falta de cumplimiento á una orden del Ayuntamiento.	Antonio García. . . .	100	33 10	33 12	33 12	12 idem.—idem.

Zaragoza 8 de Enero de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 22.

Circular núm. 11.

Habiendo finado en 31 de Diciembre último el trimestre del impuesto de cuatro mrs. vn., destinado á la construccion de la carretera de Navarra, se previene á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, se presenten por todo este mes á satisfacer el tanto que se les tiene detallado por este concepto, asi como tambien lo que adeudaren por los trimestres anteriores, y descubiertos en que se hallen del presupuesto provincial; pues de no verificarlo adoptarè medidas de rigor contra los individuos de los

Ayuntamientos deudores por su morosidad.—Zaragoza 10 de Enero de 1846.—Antonio Oro

Núm. 23.

Circular núm. 12.

En el dia de antes de ayer he impuesto cien reales vn. de multa al Secretario de ayuntamiento de la villa de Cariñena por no haber estendido las listas rectificadas de electores y elegibles, que tengo pedidas á los pueblos, con sugencion al modelo circulado en el Boletin oficial del lunes 5 del actual, cuando en el mismo previene que castigaria á los Secretarios de ayuntamiento que fueren causa de las faltas que se notaren. Lo que se hace

saber en el de hoy para que llegando á noticia de los de su clase, procuren llenar sus respectivos deberes y eviten el castigo que en otro caso me veré obligado á imponerles por los defectos que tengan, en su estension, los documentos que se reclamen por este Gobierno Político.—Zaragoza 12 de Enero de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 24.

Circular núm. 13.

En el dia de ayer he impuesto al Secretario de ayuntamiento de Léñera cien rs. vn. de multa por igual falta que la cometida por el de Cariñena. Zaragoza 12 de enero de 1846. Antonio Oro.

Núm. 25.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circulado en 8 de agosto anterior el Real decreto de 23 de mayo precedente sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, debieron persuadirse los pueblos por su artículo 57, que el 5 de cada mes vence para la Hacienda la cuota correspondiente al mismo. Sobre este principio, en la citada fecha del corriente venció el término para la propia mensualidad, y sin embargo son muy pocos los pueblos que la han satisfecho: acaso contribuya á esta apatía la mala y gratuita inteligencia del artículo 47 de la instruccion de 6 de Diciembre, que ahora se circula á cada ayuntamiento; verdad es que él dice, que el 5 de mayo se hará efectivo el importe de los cinco primeros meses del año, pero esto es en el concepto de que en el interin se pague por las cuotas del año vencido, guardándose para entonces la rectificacion ó abono respectivo de las cantidades que en mas ó menos suma resulten por los procedimientos de la nueva predicha instruccion; y por eso se dice en el mencionado artículo, «con deducción de las cantidades que á buena cuenta

se hubiesen recaudado de los pueblos y contribuyentes.

Por ello pues se previene á los ayuntamientos de esta provincia, que no habiendo pagado la mensualidad vencida en 5 del corriente, se apresuren á cumplirlo con los demas atrasos que en cualquier concepto tengan hasta el 20 á mas tardar, en inteligencia de que de no verificarlo, se espediran comisiones egecutivas, como se hará tambien si en los sucesivos meses no pagan para el dia cinco las cuotas vencidas como lo determina el artículo 57 del Real decreto referido.—Zaragoza 9 de Enero de 1846.—Juan de Cardenas.

Núm. 26.

Por providencia del M. I. S. D. Isidoro Ramirez, Magistrado Honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez de primera Instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, y oficio del infrascrito escribano, se vende judicialmente para pago de costas, una viña de un cahiz doce cuartales y dos almudes de tierra, sita en el plano de la cartuja baja término de esta ciudad, que confronta con viña de Petronila Tena, viña del seminario sacerdotal, y otra llamada de Cavezas, tasada en mil seis cientos ocho reales veinte y dos mrs. vn. las personas que quieran hacer postura á ella, se serviran acudir el dia treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana á la Audiencia del Juzgado sita en la casa de S. S. en la calle del Coso número cuatro, donde se tranzará en el mejor postor.—Zaragoza siete de Enero de mil ocho cientos cuarenta y seis.—Joaquin Hajar.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento Constitucional de Torrelapaja, en el Partido de Ateca, hace saber á todos los señores terratenientes del mismo, que hasta el dia 20 de los corrientes, se presenten en su Secretaría las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último en el concepto, que de no verificarlo, incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del mismo Real decreto.—Torrelapaja 1.º de Enero de 1846.

De acuerdo del Ayuntamiento.—Valentin Sancho, Secretario.

Para pago de Contribuciones atrasadas y corrientes, y en virtud de expediente instruido, se vende una casa derruida en este lagar y su calle Mayor que confronta con la plaza y casa de Tomás Matco, tasada en 2,400, rs. vn. cuya subasta se celebrará el día 3 de febrero próximo á las 10 de su mañana en la sala de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de los señores alcalde y síndico. La Muela 3 de enero de 1846.—De acuerdo de dichos señores, Bernabe Estarreado, secretario.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Zuera hace saber á todos los Sres. herederos y terratenientes del mismo, tanto vecino como forastero, que hasta el día 20 del corriente Enero se presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, en el concepto que no haciéndolo así incurrirán irremisiblemente en las multas que señala el artículo 24 del citado Real decreto.

Habiendo quedado vacante la cátedra de la clase de ortología del colegio de esta ciudad por renuncia del que la obtenía, el Ayuntamiento de la misma ha acordado anunciarla en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento de las personas que quieran solicitar dicha cátedra tasada con 2000 rs. vn. anuales y habitación franca en el colegio, á fin de que puedan presentar sus solicitudes documentadas hasta el día 17 de los corrientes en que se proveherá.—Daroca 2 de Enero de 1846.—El Alcalde Presidente, Diego Lopez.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Vilanueva de Gállego hace saber á todos los Señores propietarios, tanto vecinos como terratenientes del mismo que hasta el día 20 del corriente enero presenten en su secretaria las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo del año último, en el concepto de que no haciéndolo así incurrirán irremisiblemente en las multas que designa el artículo 24 del citado Real decreto.

El Ayuntamiento constitucional de Ainzon hace saber á todos los terratenientes del mismo, que hasta el día 20 del presente mes de enero se presenten en su secretaria las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, en el concepto que no haciéndolo, incurrirán en las multas que trata el artículo 24 de dicho decreto.

El 18 del actual se sacará nuevamente á pública subasta la carnicería de la villa de Quinto con sus yervas pertenecientes á los propios de la misma; los que quieran interesarse en su arriendo concurrirán á la Casa de ayuntamiento dicho día á las once de la mañana, donde leído el pliego de pactos se rematará á favor del mejor postor.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Quinto hace saber á todos los señores terratenientes de la misma que hasta el día 20 del corriente mes de enero se presenten en su secretaria las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último; en el concepto que no haciéndolo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Pastriz hace saber á los señores terratenientes del mismo, que hasta el día 20 del corriente mes de Enero, presenten en su Secretaria las relaciones firmadas de que tratan los artículos 20, 21, 22, y 23, del Real decreto de 23 mayo último, cuyos modelos se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría, en el concepto de que no haciéndolo incurrirán en las multas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto, parándoles además el perjuicio á que dieran lugar por su morosidad.—Pastriz 1.º de Enero de 1846.—El presidente, Sisto Gavara.

Advertencia.—En la tercera prevencion puesta al pie del modelo circulado en el Boletín número anterior se padeció una equivocacion de imprenta al citar las casillas que deben llenar los Alcaldes de los pueblos, cabezas de distrito electoral que no tengan agregados, reducida á que, en lugar de decir: y en la 8, 9, 11 y 12, se puso: y en la 8, 9, 10, 11 y 12.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.